

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FALLAS GRANDES E INFANTILES 2026.

1. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la ayuda económica destinada a las comisiones falleras para el fomento y apoyo de las fallas grandes e infantiles en las Fallas de 2026.

2. NORMATIVA APLICABLE

Esta convocatoria se regirá según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos (de ahora en adelante, OGS) aprobada por acuerdo del Pleno municipal de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal del ejercicio correspondiente, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

3. COMPETENCIA

El órgano competente para la convocatoria de estas subvenciones es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante el texto refundido de las Resoluciones núm. 5, de 18 de julio de 2023 y núm. 227, de 7 de noviembre de 2023, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 14.1 del Reglamento orgánico de gobierno y administración del Ayuntamiento de Valencia, delegar en la Junta de Gobierno Local *“Aprobar las normas o bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, cualquiera que sea la materia subvencionada”*.

4. REQUISITOS PARA SER PERSONAS BENEFICIARIAS

4.1. Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla de la ciudad de Valencia, en su condición de entidades sin ánimo de lucro e integradas en la Junta Central Fallera, que cuenten con capacidad jurídica para ello. La acreditación de estos extremos se efectuará por medio de declaración responsable según modelo normalizado que constará en el apartado Impresos del correspondiente trámite en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

4.2. Dichas comisiones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Valencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención. El Servicio de Fiestas y Tradiciones comprobará de oficio el cumplimiento de este requisito.

5. FINANCIACIÓN, GASTOS SUBVENCIONABLES Y RÉGIMEN DE PAGO

5.1. Las actividades objeto de esta convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el presupuesto del Ayuntamiento de Valencia consignados a este efecto en la aplicación presupuestaria BQ580 33800 48910 y con una cuantía inicial de 2.185.715,00 €, condicionado el gasto al crédito que finalmente prevea el presupuesto 2026, y con los presupuestos de que disponen las mismas entidades beneficiarias, sin perjuicio de la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad. Esta cuantía podrá incrementarse con posterioridad mediante un suplemento de crédito para mejorar las ayudas.

En aplicación de lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 728.571,00 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Dicha cuantía se podrá disponer mediante un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria BQ580 33800 48910. La concesión de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de la misma.

5.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El Ayuntamiento de Valencia podrá proceder a comprobarlo a través de los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

5.4. Serán gastos subvencionables los que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS, 31.1 de la LGS y 83.1 del RLGS.

En concreto lo son:

- Los gastos de diseño y construcción de la falla grande y/o infantil para el ejercicio 2026.
- Respecto de las fallas cuya autoría sea de la propia comisión: los materiales utilizados en su construcción, la póliza de seguro de *plantà*, y otras pólizas de seguro similares.

5.5. En ningún caso serán subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias,
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales,
- c) los gastos derivados de procedimientos judiciales,
- d) los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación,
- e) los impuestos personales sobre la renta.
- f) Alquiler del local.
- g) Gastos de luz o similares.

5.6. El importe de la ayuda a conceder se cifra para cada comisión fallera beneficiaria en un 30% de la base imponible de los importes de los monumentos remitidos mediante informe por la

Junta Central Fallera, sin que pueda considerarse para el cálculo indicado el exceso del monumento sobre el coste de la falla respectiva de la plaza del Ayuntamiento.

5.7. Con el objetivo de dignificar la expresión artística de las fallas, para que una falla pueda recibir esta subvención, se establece como importe mínimo necesario a invertir (referido únicamente a la base imponible) el de **2.000 euros** para las fallas infantiles y **3.000 euros** para las fallas grandes, sin perjuicio de que en los próximos años se incrementen estos importes de manera progresiva.

5.8. Teniendo en cuenta las características de las comisiones falleras y la importancia de la fiesta de las Fallas, se abonará un 75% del importe concedido con carácter previo a su justificación y el 25% restante una vez presentada y aprobada la misma en el plazo y forma a los que se hace referencia en el apartado 9 de esta convocatoria; siempre y cuando las comisiones falleras manifiesten que no disponen de recursos suficientes para llevar a cabo la actividad objeto de subvención. En caso contrario, el pago del 100% del importe se realizará una vez aprobada la justificación de la misma.

El impreso normalizado para solicitar el pago anticipado del 75% del importe se encontrará disponible en el trámite habilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia (situada en la web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, Sede Electrónica, Trámites, Materias, Cultura, Fiestas y Cultura Popular).

5.9. La concesión será con exención de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de las entidades beneficiarias.

6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

6.1. De conformidad con los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante LPAC), las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de sus solicitudes.

6.2. El formulario de las solicitudes y sus anexos, si es el caso, se tienen que rellenar en los modelos normalizados disponibles en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia (situada en la web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, Sede Electrónica, Trámites, Materias, Cultura, Fiestas y Cultura Popular), y se presentarán por cualquiera de los medios que determina el artículo 16.4 LPAC. Será imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente.

6.3. Se deberá disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente. En el supuesto de presentación por terceros de la solicitud ante la sede electrónica del Ayuntamiento, habrá que adjuntar autorización de la persona que ocupe la presidencia de la comisión, junto con los DNI de la persona que ocupe la presidencia de la comisión y de la persona representante. El modelo de autorización se encuentra en Impresos dentro del trámite de la Sede Electrónica.

6.4. Junto con el impreso de solicitud de subvención, habrá de adjuntarse con carácter obligatorio una declaración responsable, suscrita por la persona que ocupe la presidencia de la comisión fallera, relativa a los puntos siguientes en relación a la comisión:

- a) Estar integrada en la Junta Central Fallera y ser una entidad sin ánimo de lucro, tal y como se dispone en el artículo 2.1 del Reglamento fallero aprobado por la Comisión de Cultura el 20 de febrero de 2002 y por el Pleno Municipal el 22 de febrero de 2002.
- b) Asumir el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Fiestas y Tradiciones la aplicación de las cantidades recibidas.
- c) No encontrarse incurso en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiaria de subvenciones relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) No tener pendientes de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia.
- e) No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos cuando concluya el plazo de la presentación de instancias. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- f) Asumir el compromiso de mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o facultad o a su ejercicio, de conformidad con el art. 69.1 LPAC.
- g) Relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si se han concedido y cantidad, o si está pendiente de resolución.

El modelo de declaración responsable se encuentra en impresos dentro del trámite de la sede electrónica.

6.5. Asimismo, para garantizar el derecho a no aportar documentos ya en poder de la Administración y evitar trámites adicionales, la LPAC (artículo 28) permite obtener directamente los datos personales que obren en poder de otras Administraciones públicas, salvo que una ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, por lo que se indicará, dentro del impreso de declaración responsable ya mencionado y habilitado al efecto, si:

- Autoriza a que se obtengan sus datos tributarios relativos a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Autoriza a que se obtengan sus datos de la Seguridad Social relativos a encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Autoriza a que se obtengan sus datos del Servicio Municipal de Gestión de Emisiones y Recaudación relativos a no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Valencia.

En caso de no autorizar la obtención directa de dichos datos, existe obligación de aportar los documentos correspondientes en un plazo de 10 días, entendiéndose la petición decaída en caso de no aportarlos.

6.6. En caso de haber modificado el CIF, domicilio fiscal y/o datos bancarios de la cuenta corriente en donde se desea recibir la subvención, esta circunstancia tendrá que comunicarse al Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en ficheros de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros, disponible en la Sede electrónica en el siguiente enlace:

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20>.

6.7. Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo en el momento de la concesión, sino también en el del reconocimiento de la obligación de pago.

6.8. Los certificados y declaraciones responsables tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión y del cobro de la subvención, se deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada, excepto cuando este haya sido autorizado a la obtención de la acreditación a la que se hace referencia más arriba.

7. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

7.1. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá el extracto al *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, y en la Sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de Valencia y de la Junta Central Fallera.

7.2. El plazo de presentación de las solicitudes, acompañadas de la documentación previamente indicada, será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

8. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

8.1. La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Fiestas y Tradiciones del Ayuntamiento de Valencia.

8.2. Se trata de un procedimiento de concurrencia no competitiva, ya que no es necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos en este procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario, al calcularse el importe global para estas subvenciones partiendo de los datos conocidos sobre las contrataciones realizadas por las comisiones falleras, según informe emitido por la Junta Central Fallera.

8.3. La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la LPAC, se realizará mediante exposición pública de listas en el tablón de edictos electrónico, teniendo esta publicación los mismos efectos que la notificación.

8.4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y después de la comprobación por el Servicio de Fiestas y Tradiciones del cumplimiento de los requisitos de todas las presentadas, se elaborará la lista provisional, donde se hará constar, entre otros aspectos si resulta necesario:

- Solicitudes admitidas: las que cuenten con documentación completa, lo cual no supone derecho a obtener subvención.
- Solicitudes excluidas: aquellas que carecen de alguno de los requisitos exigidos para resultar beneficiarias o incurran en causa de exclusión, con indicación de dicha causa.
- Solicitudes a subsanar: aquellas en las cuales falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en la solicitud, con indicación del motivo a que se refiere.

Se otorgará un plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (www.valencia.es) y en la página web del Ayuntamiento, para que las entidades interesadas subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se le tendrán por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

Una vez finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, se procederá al examen de las mismas y, se elaborará listado definitivo que, previa fiscalización de la IGAV, se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 25.3 de la LGS, 63 del RLGS y 20.2 de la OGS, la resolución, además de las comisiones falleras solicitantes a las cuales se conceden las subvenciones, hará constar, si procede, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El acuerdo que se adopte será notificado a través de su publicación, de la manera indicada en el punto 8.3.

8.5. Se entiende aceptada la subvención por parte de las comisiones falleras beneficiarias si, en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de beneficiarias y excluidas en el tablón de edictos electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia. No serán admitidas las renunciaciones que se presentan transcurrido este plazo.

8.6. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión o denegación será de seis meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 20.8 de la OGS.

8.7. Contra el acuerdo o resolución de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación, de conformidad con lo que se establece en los artículos

112, 123 y 124 de la LPAC. En su caso, se podrá interponer un recurso ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación del acuerdo o resolución, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

9. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

9.1. Por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se procederá a solicitar a la Junta Central Fallera los datos relativos a los artistas falleros que constan en los contratos suscritos por las comisiones falleras. Asimismo, si resultase necesario, la Junta Central Fallera deberá poner a disposición del Servicio de Fiestas y Tradiciones la documentación que se le solicite relativa a los contratos de los monumentos o cualquier otra información que se considere conveniente.

9.2. La comisión fallera beneficiaria realizará la justificación en la modalidad de “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, regulada por los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento, y 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos (OGS).

9.3. La cuenta justificativa comprenderá:

- a) documento modelo normalizado de cuenta justificativa que se encuentra en el apartado Impresos dentro del trámite de la sede electrónica.
- b) las facturas acreditativas del coste de los monumentos, debidamente identificadas y con los requisitos exigidos en el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- c) la acreditación del pago de las mismas tal y como se indica en los apartados siguientes.
- d) Documentación acreditativa de que se han adoptado las medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. Estas deberán ser adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, y constar como mínimo EN DOS DE LOS MEDIOS que a continuación se detallan: página web de la comisión o redes sociales, *llibret*, carteles en espacios visibles al exterior, o cualquier otro medio con análoga relevancia a los anteriormente indicados.

En esta publicidad se deberá incluir la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia, incorporando los logotipos de la Concejalía de Fallas puestos a disposición en el trámite específico de la Sede electrónica e incluyendo una leyenda similar a: “Esta comisión (*nombre*) ha recibido subvenciones de la Concejalía de Fallas por las actividades de las fiestas falleras de 2026”.

Las aportaciones de estas medidas de publicidad han de hacerse de la siguiente manera, dependiendo del medio aportado:

1. Medios electrónicos: se consideran como tales (y cuentan como un único medio a estos efectos) las inserciones publicitarias realizadas en la página web y en las redes sociales de titularidad de la comisión fallera. Las aportaciones de estos medios han de hacerse en formato PDF, pudiendo utilizar capturas de pantalla realizadas desde un ordenador, NUNCA desde un teléfono móvil, puesto que en las mismas no se distingue ni nombre de la red social, ni la dirección web en la que se pueden consultar.

Podrá aportarse enlace web completo (*link*) que permita el acceso a todo el contenido original.

2. Llibret: Podrá aportarse código QR que permita el acceso al contenido original íntegro, considerándose válida a estos efectos la aportación de la prueba de imprenta completa. En caso contrario, ha de aportarse al menos portada, contraportada y páginas del *llibret* en las que se haya hecho la inserción publicitaria de la colaboración de la Concejalía de Fallas, en los que ha de constar bien visible el nombre de la comisión fallera y el ejercicio fallero correspondiente, además de las leyendas publicitarias ya mencionadas.
3. Menciones hechas en medios de comunicación social: Podrán aportarse menciones en prensa escrita, tanto en formato PDF como aportando enlace web completo (*link*) que permita el acceso a todo el contenido original; igualmente se considerarán válidas aportaciones de enlaces a contenidos audiovisuales.
4. Cartelería: Las pruebas gráficas consistentes en carteles, tanto en soporte papel como electrónicos, serán admitidas siempre y cuando se trate de cartelería situada en espacios públicos en el exterior de la sede de la comisión fallera.

No se considerará válida a estos efectos la publicidad que se realice en soportes de difusión interna (tablones de anuncios interiores, por ejemplo).

Para evitar a las comisiones falleras las molestias ocasionadas por la aportación repetitiva de documentación, la documentación aportada relativa a este punto podrá ser incorporada por el Servicio de Fiestas y Tradiciones a los sucesivos expedientes de convocatorias de subvenciones generados durante el ejercicio fallero, a petición expresa de la comisión fallera interesada.

- e) En el caso de que durante el transcurso del ejercicio fallero se haya producido cambio en la presidencia de la comisión, se deberá aportar, junto con la documentación ya mencionada, acta de nombramiento de la persona que pase a ostentar la presidencia, así como declaración responsable del nuevo/a Presidente/a. El impreso de cuenta justificativa deberá ser firmado por la persona que ostente la Presidencia en el momento de la presentación de la misma.

9.4. La presentación de dicha cuenta justificativa se realizará a través de la sede electrónica desde el 20 de marzo hasta el 5 de mayo de 2026.

9.5. En todo caso, las facturas aportadas han de reunir entre otros los requisitos siguientes:

- Identificación de la persona o empresa proveedora por medio de nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la comisión fallera por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto y descripción suficiente de la actividad e importes parciales (precios unitarios) y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y, si es el caso, el IRPF.

9.6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, conforme a lo que prevé el artículo 30.4 de la LGS.

9.7. Sólo se admitirán facturas en las que aparezcan de forma inequívoca los datos relativos a los artistas y la comisión fallera remitidos por la Junta Central Fallera, o justificación de posibles incidencias. El nombre o razón social que conste como emisor de las facturas debe coincidir con el que conste como beneficiario en los medios de justificación del pago de las mismas y con los datos facilitados a la Junta Central Fallera.

Respecto a las fallas de autoría de la propia comisión, se admitirán las facturas presentadas por los conceptos señalados en el apartado 5.5. En el caso de pólizas de seguro distintas al de la *plantà*, se tendrá en cuenta el porcentaje dedicado a realizar la falla, por lo que se deberá acompañar declaración responsable en la que se indiquen dichos porcentajes, firmada por la persona que ejerza la presidencia de la comisión fallera.

9.8. Cuando la cuantía del gasto a justificar sea inferior a 1.000,00 €, y el pago del mismo se haya realizado en efectivo, la justificación del pago se hará con inclusión de la expresión “cobrado/pagado” en la factura emitida por el proveedor o descripción que lo identifique, o aportación del justificante del pago realizado.

9.9. Cuando la cuantía del gasto a justificar sea igual o superior a 1.000,00 €, con independencia del número de facturas emitidas, el pago no podrá realizarse en efectivo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

9.10. Para acreditar el pago del gasto se aceptarán como medios:

- a. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo. En el supuesto de no aparecer expresamente identificadas las entidades ordenante y/o beneficiaria, resultará necesario aportar acreditación de dicho extremo.

- b. Cheque nominativo: se justificará mediante copia del cheque y extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a ese cheque. Si el extracto no identifica la persona beneficiaria, tendrá que aportarse declaración responsable de la entidad financiera o de la presidencia de la comisión fallera donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque, indicando además que se trata de un cheque nominativo y no al portador. No obstante, si del número de serie del cheque se desprende que existe correlación entre cheque y extracto no será necesario aportar declaración.

Los cheques al portador NO serán admitidos como medio válido de pago.

Los pagarés NO podrán ser admitidos como medio válido de pago si no se encuentran vencidos en la fecha de la presentación de la cuenta justificativa. Para acreditar esta circunstancia, ha de aportarse copia del resguardo del cargo bancario correspondiente al mencionado pagaré.

- c. Cualquier otro tipo de acreditación dentro de los términos legales.

9.11. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la OGS, el porcentaje máximo de los costes indirectos no podrá superar el 8% de la subvención concedida.

9.12. En el supuesto de que haya existido una incidencia en cuanto al monumento que repercute en la justificación de la subvención, se deberá remitir la resolución del jurado de incidencias de la Junta Central Fallera. A todos los efectos esta incidencia se tendrá en cuenta para la justificación del correspondiente gasto.

9.13. Las facturas deberán estar fechadas en el plazo que comprende las anualidades 2025 y 2026 teniendo en cuenta las fechas de celebración de las Fallas.

10. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La posible devolución voluntaria de la totalidad de la subvención o de la parte de la misma cuyo importe no se haya podido justificar se realizará mediante autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de Valencia desde el siguiente enlace:

<https://www.valencia.es/apps/siga-portal/view/pantallas/portal.jsf?lang=es>

11. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

11.1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de la justificación de la subvención o de las obligaciones recogidas en esta convocatoria, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de

la comisión fallera beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 39, 40 y 41 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos.

11.3. El reintegro se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrada al Ayuntamiento de Valencia junto con los intereses de demora que procedan.

11.4. La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que hayan podido incurrir las personas solicitantes como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

12. INFRACCIONES Y SANCIONES

A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador.

13. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán obligadas con carácter general a cumplir aquello que establece el artículo 14.1 de la LGS y en particular el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos. En concreto, y entre otros:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación de los fondos recibidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.

- e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia o leyendas relativas a la financiación pública.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el resto de normativa aplicable.

El reintegro conllevará la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde la procedencia del reintegro. En el supuesto de incumplimiento parcial del objetivo o de la obligación de justificar, el reintegro se exigirá por el exceso percibido sobre lo que se ha cumplido o justificado, previo el requerimiento por el que se presentó la justificación, según establece el artículo 70.3 del RLGS.

14. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, al efecto de determinar la cantidad que finalmente deba percibir la entidad beneficiaria o, si procede, el importe a reintegrar, son los siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o el cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total fuera determinante para la consecución de la finalidad pública perseguida, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.
2. Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o existiera causa de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial, aplicando la proporción en la que se encuentra la actividad realizada respecto del total.
3. Si en la realización de una comprobación o control financiero los servicios de la Administración pusieran de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

15. SUBCONTRATACIÓN

La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad subvencionada.